

SEGUNDO: Autorizar al Presidente de la Comisión para la designación del Encargado Suplente del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

TERCERO: Comuníquese la presente Resolución al interesado y a cuantas personas naturales o jurídicas resulte procedente. Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en la Ciudad de La Habana en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción a los 14 días del mes de abril de 1997.

Juan M. Junco del Pino
Ministro de la Construcción

ECONOMIA Y PLANIFICACION

RESOLUCION No. 146

POR CUANTO: Por el Artículo 3 del Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de 21 de abril de 1994, se extingue el Comité Estatal de Estadísticas y se crea la Oficina Nacional de Estadísticas, adscrita al Ministerio de Economía y Planificación.

POR CUANTO: Al extinguido Comité Estatal de Estadísticas por el inciso e) del Artículo 57, del Decreto-Ley 67, "De Organización de la Administración Central del Estado, de 19 de abril de 1983, se le atribuyó elaborar, en coordinación con los organismos de la Administración Central del Estado, y aprobar los nomencladores, clasificadores y codificadores necesarios para el trabajo económico, así como el Registro Estatal de Empresas y de Unidades Presupuestadas.

POR CUANTO: De conformidad con la Disposición Final Cuarta del Decreto-Ley No. 147 de 1994, todas las menciones que en la legislación vigente se hacen respecto de los organismos extinguidos o a los que se les cambia la denominación, se entenderán referidas a los que asumen sus atribuciones y funciones, conforme a la Disposición Final Segunda de dicho Decreto-Ley.

POR CUANTO: En coordinación con la Oficina Nacional de Estadísticas se actualiza el Registro Estatal de Empresas y de Unidades Presupuestadas (REEUP), por cuanto existen entidades en el país que se autorizaron crear, traspasar, fusionar o extinguir oficialmente; pero en realidad no se han creado, traspasado, fusionado o extinguido y, no obstante algunas aparecen indebidamente inscritas en el REEUP; y, en otros casos, los autorizados no han hecho efectiva la autorización y no se ha dictado por parte de este Ministerio las correspondientes Resoluciones que dejen sin efecto dichas Resoluciones autorizantes.

POR CUANTO: Se hace necesario establecer un término para la validez de las Resoluciones autorizantes dictadas por el Ministerio de Economía y Planificación dentro del cual el Ministro o Jefe del Organismo correspondiente, el Presidente del Consejo de la Administración Provincial del Poder Popular y otros solicitantes facultados, deben dictar la Resolución que en su caso corresponda, y asimismo establecer la existencia previa de la Resolución de creación, traspaso, fusión y extinción de entidades por los solicitantes autorizados para

llevar a cabo las inscripciones en el Registro Estatal de Empresas y de Unidades Presupuestadas.

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio de Economía y Planificación autorizar la creación, traspaso, fusión y extinción de las empresas, uniones de empresas y cualquier otro tipo de organización económica o unidad presupuestada, oído el parecer de los Ministerios de Finanzas y Precios, de Trabajo y Seguridad Social, de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente y de otros organismos según correspondan, conforme a lo dispuesto en el inciso 7 del Apartado Segundo del Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 25 de noviembre de 1994, adoptado de conformidad con las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley 147, De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado, de 21 de abril de 1994.

POR TANTO: En uso de las atribuciones que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Establecer que si dentro del término de noventa días siguientes a partir de la fecha en que comienza a regir la Resolución autorizante no se ejecuta la autorización de creación, traspaso, fusión, extinción, integración y reorganización de entidades, así como de ampliación de objeto y cambio de denominación de las mismas, otorgada por el que resuelve, se deja sin efecto la Resolución autorizante.

SEGUNDO: El que resuelve sólo concede prórroga del término anteriormente establecido a solicitud del Ministro o Jefe del Organismo correspondiente, el Presidente del Consejo de la Administración Provincial del Poder Popular, u otros solicitantes facultados.

TERCERO: La Oficina Nacional de Estadísticas adscrita al Ministerio de Economía y Planificación sólo incluye, suprime o modifica en el Registro Estatal de Empresas y de Unidades Presupuestadas (REEUP), aquellas entidades que así se disponga por la Resolución autorizante dictada por el que resuelve y con la correspondiente Resolución del Organismo u Organo competente.

CUARTO: Los cambios de domicilio, para registrarse en el REEUP sólo requiere de la Resolución autorizante del Ministro o Jefe del Organismo correspondiente, del Presidente del Consejo de la Administración Provincial del Poder Popular o de los demás facultados.

QUINTO: Las autorizaciones que se conceden por la Resolución autorizante dictada por el que resuelve, surten efectos a partir del inicio de trimestre, si expresamente no se dispone otra cosa en la Resolución autorizante.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un término de sesenta días contados a partir de la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República para que dentro de dicho plazo tengan validez las Resoluciones autorizantes dictadas por el que resuelve, autorizando crear, fusionar, traspasar, extinguir, integrar o reorganizar entidades, así como de ampliación o modificación de objeto y cambio de denominación de las mismas.

De no dictarse por el autorizado la correspondiente Resolución de creación, fusión, traspaso, extinción, integración o reorganización de entidades, así como de ampliación o modificación de objeto y cambio de denominación de las mismas, se entiende por desistido el interés por la autorización concedida y por anulada y sin validez alguna la Resolución autorizante.

COMUNIQUESE, con remisión de copia de esta Resolución, a los Ministros o Jefes de los Organismos del Estado, a los Presidentes de los Consejos de la Administración Provincial del Poder Popular y otros solicitantes facultados, a la Secretaría del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo, a la Secretaría del Consejo de Estado, a la Oficina Nacional de Estadísticas y a cuantas más personas naturales o jurídicas deban conocerla. Publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento y archívese el original de la misma en el Departamento de Organización y Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Dada, en Ciudad de La Habana, a 2 de abril de 1997.

José Luis Rodríguez García
Ministro de Economía y
Planificación

RESOLUCION CONJUNTA No. 1

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PLANIFICACION Y MINISTERIO DE LA INDUSTRIA ALIMENTICIA

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", del 21 de abril de 1994, en su Artículo 18, dispone que los Ministerios de Economía y Planificación y de la Industria Alimenticia, son organismos de la Administración Central del Estado.

POR CUANTO: El Acuerdo para el control administrativo No. 2818 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, del 25 de noviembre de 1994, establece en su Apartado Segundo, inciso 9, que el Ministerio de Economía y Planificación es el organismo encargado de, orientar la política en relación con la distribución de los recursos materiales principales, evaluando el comportamiento de los principales y sus efectos en las actividades básicas del País. Elabora los balances de combustible, energía eléctrica, alimentos y otros recursos fundamentales de la economía.

POR CUANTO: El Acuerdo para el control administrativo No. 2827 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, del 25 de noviembre de 1994, establece en su Apartado Segundo, inciso 2, que el Ministerio de la Industria Alimenticia es el organismo encargado de, participar en el establecimiento y control de las normas y procedimientos que regulen la circulación mercantil y la distribución de los productos alimenticios, para los que se mantengan vínculos con los establecimientos de la Red Minorista.

POR CUANTO: El Acuerdo para el control administrativo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, del 25 de noviembre de 1994, establece en su Apartado Segundo, inciso 4, que los Organismos de la Administración Central del Estado, deben dirigir y controlar la aplicación de las políticas aprobadas en las

actividades a su cargo, conforme a las exigencias del desarrollo integral de la economía y de la sociedad, coordinar, conforme a sus atribuciones con otros organismos, y colaborar en la elaboración y propuestas de soluciones conjuntas.

POR CUANTO: Es necesario establecer determinadas regulaciones que conlleven a un ordenamiento y disciplina en las entregas de los productos alimenticios balanceados por el Ministerio de Economía y Planificación y circulados por las Uniones pertenecientes al sistema del Ministerio de la Industria Alimenticia.

POR TANTO: En uso de las facultades que nos están conferidas,

Resolvemos:

PRIMERO: Las entregas de los productos alimenticios se registrará por las asignaciones anuales realizadas por el Ministerio de Economía y Planificación que se precisarán en los programas mensuales o trimestrales, según sea el caso, elaborados de conjunto entre las Uniones del Ministerio de la Industria Alimenticia y el Ministerio de Economía y Planificación, de acuerdo con las disponibilidades de materias primas y posibilidades de producción o importación.

Los productos en cuestión son los siguientes:

Unión de la Carne

Carne de res deshuesada
Carne de cerdo en bandas
Carnes en conserva
Pollo congelado
Carne deshuesada mecánicamente (MDM) de ave o cerdo
Harina de soya texturizada
Harina de carne
Harina de huesos

Unión de Molinería

Harina de trigo
Subproductos del trigo
Subproductos del maíz

Unión Láctea

Leche fluida
Leche en polvo
Leche condensada
Leche evaporada
Quesos duros
Mantequilla
Cerelac

Unión de Confitería

Subproductos del maíz

Unión de Conservas

Aceite vegetal crudo
Aceite vegetal refinado

SEGUNDO: En caso de cualquier incumplimiento posible en los niveles de producción, se establece la siguiente prioridad de las entregas:

Insumo Productivo

Población

Cuota normada
Diets